



CONTRALORÍA GENERAL
DE SANTANDER

CÓDIGO: RERF-58-01

**NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB
(SECRETARIA COMUN)**

Página 1 de 1

SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD
FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Fecha: **04 OCT 2017**
Consecutivo: **- 0 8 0**

NOTIFICACION POR AVISO

Bucaramanga,

No - 5 1 8 0

Señor **04 OCT 2017**
OSCAR MAURICIO NORIEGA
Calle 10 N° 3-15
Rio Negro -Santander

Referencia: Radicado No. 2013-162
Asunto: Notificación por Aviso

La Secretaría Común de la Sub Contraloría Delegada para procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y los artículos 67, 68 Y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por aviso la siguiente actuación administrativa:

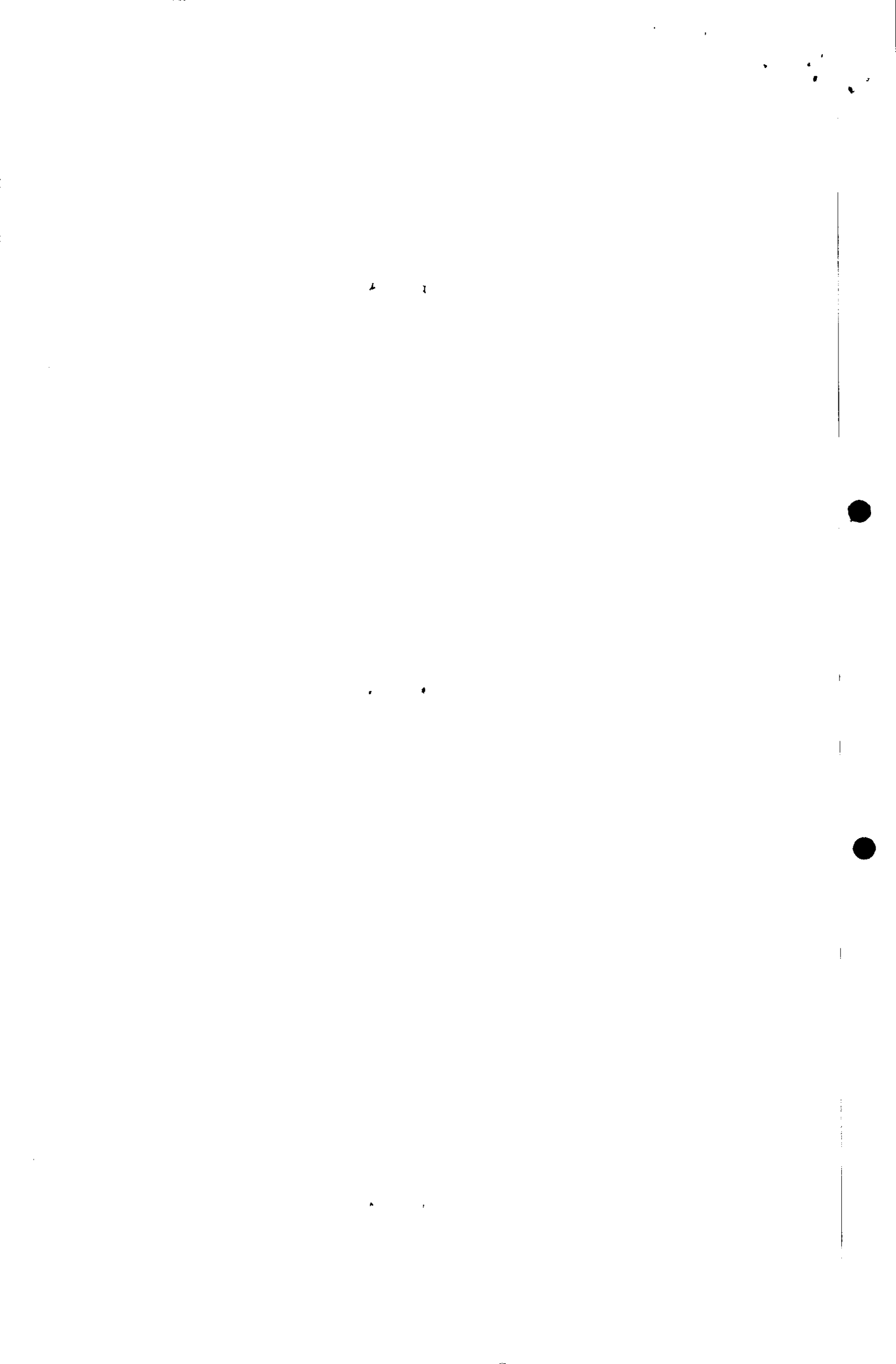
No. Providencia:	P.R.F. Radicado : 2016-162
Clase de Proceso	Proceso de Responsabilidad Fiscal.
Fecha:	
NOTIFICADO:	OSCAR MAURICIO NORIEGA
Tipo de Providencia	AUTO DE IMPUTACION
Proferido por:	SANDRA JULIANA BARRAGAN JIMENEZ -Jefe Oficina Juridica
Entidad:	ALCALDIA DE RIO NEGRO
Argumentos de defensa.	SI
Recursos:	<u>Reposición: NO procede.</u> <u>Apelación: NO procede.</u>
Plazo respectivo	10 DIAS


Acompaña al presente aviso una (1) copia íntegra del acto administrativo en formato PNG (auto modificadorio del auto de apertura), el cual consta de (7) folios útiles. La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente;

PIEDAD LUCÍA RUEDA CASTELLANOS
Profesional especializada Adscrita a Secretaria Común

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner.



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	código: RERF-06-01
	AUTO DE IMPUTACIÓN (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 1 de 14

228
236

Fecha:
Consecutivo:

AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

REFERENCIA: PROCESO FISCAL No. 2013-162

PRESUNTOS RESPONSABLES: LEYVIN HARVEY CABALLERO
OSCAR MAURICIO NORIEGA

ENTIDAD AFECTADA: ALCALDIA MUNICIPAL

MUNICIPIO: RIONEGRO

CUANTIA ESTIMADA DEL DAÑO: \$1.095.813,8

ORIGEN DEL HALLAZGO: AUDITORIA REGULAR

INSTANCIA DEL PROCESO: UNICA INSTANCIA


Bucaramanga,

VISTOS

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de Santander en ejercicio de la competencia establecida en los Artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia, la ley 610 de 2000 y el Auto de fecha 17 de febrero de 2016, por medio del cual se aceptó un impedimento para conocer de este proceso presentado por la Doctora Kelly Paola Restrepo Amaya Subcontralora Delegada para procesos de Responsabilidad Fiscal, procede a proferir **AUTO DE IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** radicado con el número 2013-162, adelantado contra los señores **LEYVIN HARVEY CABALLERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.467.161 expedida en Rionegro Santander, en condición de Secretario de Planeación e Infraestructura de Rionegro y Supervisor del contrato de prestación de servicios No. SPI 11-04-12, y **OSCAR MAURICIO NORIEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.463.042 expedida en Rionegro Santander, en condición de Contratista del referido contrato, para la época de los hechos vigencia 2011.

ANTECEDENTES

Mediante formato de traslado de hallazgo fiscal No. 000139 del 18 de septiembre de 2013, el equipo auditor que practicó Auditoría regular a la Alcaldía Municipal de Rionegro, plasmó presuntas irregularidades de tipo fiscal evidenciadas en el

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-06-01
	AUTO DE IMPUTACIÓN (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 2 de 14

contrato de prestación de servicios No. SPI 11-04-12 suscrito por la Administración municipal con el señor OSCAR MAURICIO NORIEGA.

FUNDAMENTOS DE HECHO

El hecho señalado como presuntamente irregular es el siguiente:

Mediante inspección ocular llevada a cabo en el sector Puerto Amor, en compañía del Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio Arquitecto ALEXIS VERA MORALES, observó la construcción de un espolón con las siguientes dimensiones:

Espolón.

LARGO (M)	ANCHO (M)	ALTO (M)	TOTAL (M3)
10	3	4	120

Cimentación.

LARGO (M)	ANCHO (M)	ALTO (M)	TOTAL (M3)
10	4	0.75	30

Así las cosas se puede observar que el total de obra ejecutado fue de 150m³; teniendo en cuenta que el pago se hizo para un volumen de 172 m³, quedando un faltante de 22 m³; si tenemos en cuenta que el contrato fue por un valor de \$14.900.000 y se divide en 132 m³, el metro cúbico de mano de obra tendría un costo de \$86.627,9, por lo que existe un detrimento por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$1.905.813,8)

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CANTIDAD CONTRATADA	VALOR POR METRO CUBICO
\$14.900.000	172 m ³	\$86.627.9

CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD EJECUTADA	CANTIDAD FALTANTE	VALOR POR METRO CUBICO	VALOR POR EJECUTAR
172 m ³	150 m ³	22m ³	\$86.627.9	\$1.905.813.8


IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS SEÑALADOS RESPONSABLES FISCALES

ENTIDAD AFECTADA:

ALCALDIA MUNICIPAL DE RIONEGRO, identificada con el NIT. No. 800,099.691-7

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-06-01
	AUTO DE IMPUTACIÓN (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 3 de 14

RESPONSABLES FISCALES:

LEYVIN HARVEY CABALLERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.467.161 expedida en Rionegro Santander, en condición de Secretario de Planeación e Infraestructura de Rionegro y Supervisor del Contrato, para la época de los hechos.

OSCAR MAURICIO NORIEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.463.042 expedida en Rionegro Santander, en condición de Contratista, para la época de los hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establece que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la República y por reenvío a la Contraloría Departamental. La Ley 610 de 2000, Ley 1437 de 2011 con las modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

INSTANCIAS

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, estableció: "El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada". En este sentido, hay que decir que el proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, ha de ser tramitado en única instancia, toda vez que, la cuantía del presunto detrimento patrimonial cuantificado en \$1.068.122 no supera la menor cuantía para la contratación de la entidad afectada, municipio de Rionegro, Santander, tal como se evidencia en documentos obrantes en el expediente a folios 206 (comunicación – respuesta del Secretario de Planeación de Rionegro WILLIAM ANDRES BALLESTEROS CASTAÑO) y 209 (minuta contractual).


ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de Apertura de fecha 24 de octubre de 2013 (folios 53 al 61)
- Notificaciones por Aviso: A LEYVIN HARVEY CABALLERO del 7 de febrero de 2014 y a OSCAR MAURICIO NORIEGA ORTEGA del 05 de noviembre de 2014. Con practica de pruebas decretadas en el Auto de Apertura.
- Auto de pruebas de fecha 23 de septiembre de 2014 (folios 86 a 88)
- Solicitud designación Perito para llevar a cabo Inspección ocular e Informe técnico, Auto que lo designa y posesión (folio 90 y 93 a 96)
- Auto de fecha 01 de diciembre de 2014 que ordena correr traslado de Visita Especial e Informe Técnico y Traslado del 03 al 05 de diciembre de 2014 (folios 107 al 110)
- Comunicación de fecha 15 de febrero de 2016 de solicitud de declaratoria de impedimento de la doctora KELLY PAOLA RESTREPO AMAYA, para

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

230
428

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	código: RERF-06-01
	AUTO DE IMPUTACIÓN (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 4 de 14

235
239

tomar decisiones en primera instancia de la investigación. (folios 210 – 2011)

- Auto del 17 de febrero de 2016 que decide el impedimento presentado, se ordena el traslado de los procesos a la Oficina Jurídica con el fin de continuar con su trámite. (dentro de los cuales se encuentra el presente proceso) (folios 212 a 2016)
- Resolución No. 000339 del 23 de mayo de 2016 por medio de la cual se comisiona la sustanciación y trámite del presente proceso a la abogada ORIANA NICOLLE GUAMAN DUARTE. (Folios 217 a 219)
- Resolución No. 000178 del 13 de marzo de 2017 por medio de la cual se comisiona la sustanciación y trámite del presente proceso a la abogada ANA BETTY BAUTISTA CACERES. (Folios 228 a 229)

DEL MATERIAL PROBATORIO

DOCUMENTALES:

- Formato de traslado de hallazgos No. 000139 del 18 de septiembre de 2013, Auditoría Regular realizada al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** (folios 2 al 4)

Soportes del hallazgo:

- Informe Definitivo de Auditoría (folios 5 al 13)
- Contrato de Prestación de servicios SPI-11-04-12 del 06 de abril de 2011 y Registro Presupuestal del 13 de abril de 2011 (folios 14 a 16)
- Estudios previos del 1º. De abril de 2011 (folios 17 al 21)
- Acta de Inicio, Acta de pago parcial 1, Acta de suspensión 01, Acta de reinicio01, Acta de pago parcial 02, Acta de suspensión 02, Acta de reinicio 02, Acta de terminación y liquidación. (folios 22 al 33)

ALLEGADAS DURANTE LA ETAPA PROBATORIA:

- Informe Técnico presentado con oficio del día 27 de octubre de 2014 por parte de la Ingeniera Paola Andrea Rodríguez Rincón, Profesional Especializada (folios 102 a 105)
- Información suministrada en oficio del 09 de octubre de 2014 por parte de ELKIN DARIO ESPINEL RONDON, Secretario de Planeación e Infraestructura de Rionegro, en atención a solicitud del operador jurídico. (folios 111 a 119)
 - Copias contrato de suministro No. SPI-11-08-44 con el objeto del suministro de materiales para la construcción de obras de contención en el sector Puerto Amor en el municipio de Rionegro.
 - Copia de contrato SPI-11-04-12 del 06 de abril de 2011 con el objeto de Brindar apoyo a la Secretaría de Planeación e Infraestructura con mano de obra para la construcción de 172 M3 de espolones en gaviones sobre la margen derecha del Río Negro en el sector Puerto Amor.
 - Copia del contrato No. SPI-11-04-14 del 08 de abril de 2011 con el objeto de Brindar apoyo a la Secretaría de Planeación e Infraestructura con mano de obra para la construcción de 172 M3 de espolones en gaviones sobre la margen derecha del Río Negro en el sector Puerto Amor.
- Información suministrada en oficio del 09 de junio de 2015 por parte de la Secretaría de Hacienda de Rionegro, YOLANDA PARRA GOMEZ, en

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-35 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

**AUTO DE IMPUTACIÓN
(RESPONSABILIDAD FISCAL)**

SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Página 5 de 14

atención a solicitud del operador jurídico, contentiva de copia de los pagos realizados con sus soportes respectivos efectuados a Oscar Mauricio Ortega por concepto de prestación de servicios del contrato SPI-11-04-12 del 06 de abril de 2011. Igualmente adjunta copia de las actas de inicio, suspensión, reanudación, liquidación e Informe de supervisión, entre otros soportes. (folios 124 a 203)

- Información suministrada por parte del Secretario de Planeación e Infraestructura de Rionegro WILLIAM ANDRES BALLETEROS CASTAÑO, en respuesta a solicitud elevada dentro del proceso, informa no haber garantía única de cumplimiento del contrato SPI-11-04-12 por no ser obligatoria en este tipo de contratos cuyo valor es inferior al 10% de la menor cuantía. (folios 206 - 209)

VERSIONES LIBRES

- Rendida por LEYVIN HARVEY CABALLERO el 08 de abril de 2014 (folios 80, 81)
- Rendida por OSCAR MAURICIO NORIEGA ORTEGA el 08 de abril de 2014 (folios 82 y 83)

CONSIDERACIONES

El Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

En este momento, entra el Despacho a pronunciarse respecto de las pruebas recaudadas frente a los hechos de las presuntas irregularidades señaladas por el equipo auditor relacionadas con irregularidades detectadas en la ejecución del Contrato SPI-11-04-012 para establecer si le asiste o no, hasta el presente momento procesal responsabilidad de carácter fiscal a los investigados LEYVIN HARVEY CABALLERO y OSCAR MAURICIO NORIEGA ORTEGA, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura de Rionegro y, Contratista, respectivamente, para la época de los hechos.


En primer lugar se destaca que en garantía del derecho de defensa y debido proceso se recepción versión libre a los implicados, quienes de forma sucinta expresaron lo siguiente:

LEYVIN HARVEY CABALLERO

Manifestó haber desempeñado el cargo de Secretario de Planeación e Infraestructura desde el año 2018 (sic) hasta el año 2011. También señaló haber

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-3D Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-06-01
	AUTO DE IMPUTACIÓN (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 6 de 14

232
241

ejercido la supervisión del contrato y a la vez la dirección técnica de las obras a través de las cuales se construyeron los espolones en el sector de Puerto Amor. Comunicó que se realizó con el aporte de unos materiales existentes y la mano de obra contratada y como resultado final se obtuvo la construcción de 344 metros cúbicos de espolón para lo cual se celebraron dos contratos de apoyo con mano de obra cada uno por 172 metros cúbicos.

Sobre la cantidad faltante señalada por el equipo auditor y que es objeto de investigación, el ex Secretario de de Rionegro y Supervisor del contrato manifestó que posiblemente la Contraloría no estaba teniendo en cuenta los volúmenes construidos en otros sectores de Puerto amor , así como tampoco los volúmenes correspondientes a los recubrimientos del gavión, adiciona que quiere decir que *"a la hora de calcular los volúmenes la entidad habla de un ancho aproximado de tres metros cuando la realidad es que los espolones una vez terminados tienen un ancho aproximado de 3.2 metros, lo cual si se revisa y se efectúan nuevamente los cálculos teniendo en cuenta lo antes mencionado dará como resultado final que el contrato se ejecutó en su totalidad con las cantidades pactadas"*.

Además agregó: *"Debo decir que no existe ninguna cantidad faltante que se debe verificar mediante una visita o un peritaje las medidas reales de cada espolón y reitero se debe tener en cuenta lo ejecutado en otros sectores ya que el contrato no habla de la construcción de un espolón sino de la construcción de espolones"*.

OSCAR MAURICIO NORIEGA ORTEGA

Expresó que tuvo una vinculación contractual de mano de obra del contrato SPI-11-04-12 del 06 de abril de 2011 del cual se ejecutaron 172 m3 del contrato. Refiere que en ese mismo lugar se hizo otro espolón y se hizo más cantidad de obra, completándose con dicho espolón lo que hacía falta del otro, expresa que el segundo espolón es de 12 metros de largo por 320 de ancho por 4 metros de alto, completándose con esas dimensiones el total de la obra.

Solicitó que se hiciera nueva visita técnica informándosele el día programado para asistir con ellos a la diligencia.

Adicionalmente, obran en el plenario los comprobantes de Egreso por un total de \$14.900.000 correspondientes a los pagos efectuados al señor OSCAR MAURICIO NORIEGA ORTEGA, por cuenta del Contrato que ocupa las presentes diligencias, así:

- Comprobante de Egreso No. 11-01146 de fecha 2011-06-30 por \$2.980.000 (folio 125)
- Comprobante de Egreso No. 11-01348 de fecha 2011-07-28 por \$5.960.000 (folio 144)
- Comprobante de Egreso No. 11-01628 de fecha 2011-08-31 por \$5.960.000 (folio 178)

También se hallan dentro de los documentos allegados por parte de la Administración municipal de Rionegro, Informe de Supervisión de fecha 30 de agosto de 2011, suscrita por el Secretario de Planeación LEYVIN HARVEY CABALLERO, sujeto procesal implicado, donde deja constancia que el señor OSCAR MAURICIO NORIEGA cumplió el objeto del contrato SPI 11-04-12 *"a través de la ejecución de un espolón de 8 metros de longitud con una sección transversal*

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

234
242

de tres por cuatro metros para un total de 96 metros cúbicos de gavión y 76 m³ de un segundo espolón totalmente construido con sección de tres por cuatro metros".

Igualmente el Despacho de instancia decretó otro medio de prueba consistente en diligencia de Inspección ocular e Informe Técnico a fin de dilucidar los aspectos cuestionados en el investigativo.

Para el efecto, fue designada y posesionada la funcionaria Profesional Especializada de este ente de control, la Ingeniera Civil PAOLA ANDREA RODRIGUEZ RINCON, quien realizó la visita e inspección ocular al sitio de la obra en el sector Puerto Amor de Rionegro, el día 09 de octubre de 2014, en compañía del Subsecretario der Planeación Municipal, Ingeniero WILLIAM ANDRES BALLESTEROS CASTAÑO. Consta en el Informe Técnico que teniendo en cuenta que el sujeto procesal OSCAR MAURICIO NORIEGA solicitó hacer acompañamiento a la visita e inspección ocular, se le hizo el llamado respectivo, manifestando que no podía asistir, por lo que enviaría a un representante, sin embargo, ni él, ni el representante se hicieron presentes en el lugar de la obra.

El Informe Técnico presentado por la Ingeniera civil da cuenta y responde textualmente los interrogantes planteados, así:

"1. Cuáles fueron las cantidades de metros cúbicos de espolones en gaviones ejecutados en el lugar conocido como Puerto Amor en el Municipio de Rionegro.

En la ejecución del contrato No. SPI 11-04-12, se pudo observar la construcción de 1 (un) espolón con las siguientes dimensiones:

Espolón

LARGO (M)	ANCHO (M)	ALTO (M)	TOTAL (M3)
10,1	3,17	4	128,07

Cimentación

LARGO (M)	ANCHO (M)	ALTO (M)	TOTAL (M3)
10,1	4,17	0,75	31,16

"(se observa registro fotográfico del espolón)


"2. Certificar si con los valores anteriormente determinados se ejecutaron las mismas cantidades de mano de obra o si por el contrario se cancelaron mayores cantidades por este mismo concepto.

A través del contrato de prestación de servicios No. SPI 11-04-12, se realizó la contratación de mano de obra para un espolón de 172 m³, sin embargo se construyó un espolón de 159, 67m³, lo que significa que el contrato no fue ejecutado en su totalidad, con un faltante de 12,33 m³.

3. En caso de que se configure daño fiscal, se señale debidamente soportada la cuantía real y exacta.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 1D-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-06-01
	AUTO DE IMPUTACIÓN (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 8 de 14

Si se tiene en cuenta que el contrato fue por un valor de \$14.900.000 y se divide en 172m³, el metro cúbico de mano de obra tendría un costo de \$86.627,9, por lo que existe un detrimento por valor de \$1.068.122 como se muestra en la siguiente tabla:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CANTIDAD CONTRATADA	VALOR POR METRO CUBICO
\$14.900.000	172 m ³	\$86.627,9

CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD EJECUTADA	CANTIDAD FALTANTE	VALOR POR METRO CUBICO	VALOR POR EJECUTAR
172	159,67	12,33	\$86,627,9	\$1.068,122

Teniendo en cuenta lo anterior, existe un posible HALLAZGO FISCAL por valor de un millón sesenta y ocho mil veintidós pesos (\$1.068.1222) (sic)

Teniendo en cuenta la afirmación de los investigados, donde manifiestan que: "el asunto en investigación es producto de un mal entendido en el sentido que no se tuvo en cuenta la medición de la base de la estructura o espolón, así como que se construyeron dos espolones diferentes y que las mayores cantidades de mano de obra, pagadas con ocasión de uno de los espolones se compensa con la medición y verificación de las mayores cantidades de obra ejecutadas en el otro", se puede determinar lo siguiente:


- Si se tuvo en cuenta la base de la estructura, como se puede observar, se hace un cálculo de las cantidades de cimentación que suman un total de 31,6 m³.
- Las cantidades de mano de obra de un contrato no pueden compensar otro contrato, ya que son dos contratos diferentes por lo que se determinan las cantidades ejecutadas en cada contrato como un contrato individual".

Veamos, el Informe Técnico da cuenta de las medidas reales del espolón construido, presentando una diferencia de obra ejecutada: 159.67 m³ con respecto a la contratada: 172 m³, resultando un faltante por ejecutar de 12.33 m³ equivalente a un valor de \$1.068.122.

Adicionalmente, en relación con la manifestación en la versión libre del suscriptor y supervisor del contrato señor LEYVIN HARVEY CABALLERO, relacionada con el hecho que en las medidas a tomar se debía tener en cuenta lo ejecutado en otros sectores ya que el contrato no habla de la construcción de un espolón sino de la construcción de espolones, dicha situación fue desestimada por parte de la Ingeniera PAOLA RODRIGUEZ en el entendido que -las cantidades de mano de obra de un contrato no pueden compensar otro contrato, ya que son dos contratos diferentes, por lo que se determinan las cantidades ejecutadas en cada contrato como un contrato individual-, en este aspecto se aprecia que la Ingeniera hace referencia al contrato No. SPI-11-04-14 suscrito el día 08 de abril de 2011 con el contratista EDGAR LOZANO OROZCO con el mismo objeto del que se analiza en las presentes pesquisas (SPI-11-04-12).

De otra parte, se advierte que una vez cumplidos los rituales procesales pertinentes respecto del traslado del medio de prueba Inspección Ocular e Informe Técnico emitido, se advierte que éste no fue objetado por parte de ninguno de los sujetos procesales, como tampoco fueron solicitadas aclaraciones del mismo, vale acotar, ni siquiera el implicado suscriptor y supervisor del contrato señor LEYVIN HARVEY CABALLERO, quien alude sobre el aspecto de las medidas a tener en cuenta en la medición, empero se reitera dicha

232
242

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-06-01
	AUTO DE IMPUTACIÓN (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 9 de 14

24/26

argumentación fue contrapuesta por la funcionaria Ingeniera perito.

En ese contexto, con el acervo probatorio aportado al expediente y de forma destacada, la prueba reina del Informe Técnico resultado de la inspección ocular practicada, evidencian que efectivamente se presentaron irregularidades en la ejecución del contrato, en cuanto a las medidas del total de obra ejecutada que fue de 159.67 m3 debiéndose ejecutar 172 m3, por lo que la diferencia faltante de 12.33 m3 corresponde al detrimento patrimonial injustificado en cuantía de \$1.068.122, recursos que fueron cancelados al contratista sin haberse ejecutado, como quedó demostrado en acápite anteriores.

DETERMINACION DEL DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACION DE SU CUANTIA

Por lo anterior, el detrimento fiscal se encuentra demostrado objetivamente en el valor de UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MCTE (\$1.068.122), producto del mayor valor pagado al contratista en relación con la ejecución del contrato suscrito.

CONDUCTAS DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

La Ley 610 de 2000, hace referencia al concepto de Gestión Fiscal así:

"Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".


Así mismo la Sentencia 840 de 2001 de la Corte Constitucional, trata el concepto de Gestión Fiscal y los sujetos calificados de la gestión fiscal, así:

"La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado..."

"Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-06-01
	AUTO DE IMPUTACIÓN (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 10 de 14

jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares esuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado".

Teniendo dilucidado el elemento objetivo de la responsabilidad fiscal, que es el daño, entra el despacho analizar las conductas de los presuntos responsables fiscales. Este elemento de la responsabilidad fiscal, tiene como fundamento indispensable la concreción de una conducta dolosa o gravemente culposa, atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. Para determinar si la conducta de los presuntos responsables cumple con esta característica, es necesario observar lo que dice el Código Civil sobre la Culpa grave en el artículo 63: "La ley distingue tres especies de culpa o descuido. Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo.". El hecho culposo puede generarse por negligencia, la cual implica una falla en la atención que debe prestar el agente a sus actuaciones. El negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado, y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañino, en consecuencia es descuido de su conducta.

Los elementos de la Responsabilidad Fiscal se encuentran contenidos en el Artículo 5º. de la Ley 610 de 2000, y en su orden corresponden a:

I. UNA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA ATRIBUIBLE A UNA PERSONA QUE REALIZA GESTION FISCAL.


La conducta activa u omisiva imputable al autor del daño se refiere a la potestad funcional y reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que autorizado legalmente despliegue gestión fiscal en ejercicio de la cual, o con ocasión de la misma genere un daño patrimonial al Estado.

II. UN DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.

La ley 610 de 2000 en su artículo 6, traduce el daño patrimonial como el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o el deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

III. UN NEXO CAUSAL ENTRE LOS DOS ELEMENTOS ANTERIORES.

El elemento indispensable para que se tipifique la responsabilidad fiscal es el nexo causal que consiste en la relación que debe existir entre la conducta dolosa o culposa y el servidor público que maneja y administra bienes o dineros del Estado y el daño patrimonial que se causa con dicha conducta. En el caso analizado este elemento se cumple dado que fue el actuar omisivo, negligente, ineficiente e ineficaz del Alcalde de la época de los hechos, lo que dio lugar a que

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-06-01
	AUTO DE IMPUTACIÓN (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 11 de 14

238
240

la totalidad de los materiales referidos adquiridos con recursos del Erario no llegaran finalmente a sus destinatarios.

En ese orden, pasemos a ver los elementos de la Responsabilidad Fiscal en relación con cada uno de los Investigados:

• **FRENTE AL SEÑOR LEYVIN HARVEY CABALLERO:**

CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA

El contrato de prestación de servicios-mano de obra suscrito con el señor OSCAR MAURICIO NORIEGA, contempla dentro de las obligaciones del municipio de Rionegro, la siguiente:

"(...) 2) efectuar el control técnico y administrativo de la ejecución de las actividades a través del Supervisor y bajo la coordinación de la Oficina gestora".

Adicionalmente en la minuta contractual se estipuló lo siguiente:

"DIRECCION TECNICA: La dirección técnica de los trabajos a realizar estará a cargo de la secretaría de planeación e infraestructura".

"SUPERVISOR


Estará a cargo del Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Rionegro de Santander".

Veamos, teniendo en cuenta que, de forma general, las actividades del supervisor del contrato estatal corresponden al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. De otra parte, el perfil profesional del supervisor investigado corresponde a una persona idónea en lo relacionado con el contrato de marras, como lo es la profesión de Ingeniero Civil que ostenta, vale decir, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato que requería la coordinación, control y verificación.

No obstante lo que se detectó con la peritación o informe técnico presentado producto de la visita e inspección ocular practicada dentro de la etapa probatoria, son irregularidades que al tenor comprometen la responsabilidad fiscal del implicado, pues lo que se demuestra es que no empleó la diligencia necesaria para evitar el resultado del detrimento patrimonial, al no ejercer el control o verificación de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, a fin de que una vez detectados éstos se exigiera al contratista la aplicación de correctivos y la exigencia del cumplimiento de lo pactado y no obstante, suscribió el acta de terminación y liquidación, con lo cual dio por cumplido satisfactoriamente el desarrollo de contrato, lo que en consecuencia, corresponde a descuido de su conducta y una gestión fiscal antieconómica, tildada como gravemente culposa, que conllevó al pago total del valor contratado, incluida la diferencia dejada de ejecutar en la obra – prestación de servicios.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-06-01
	AUTO DE IMPUTACIÓN (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATDRID	Página 12 de 14

229
247

DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.

En el caso analizado, este elemento se materializa en un detrimento patrimonial del Estado por la suma de \$1.068.122, pagados al contratista sin que se hubiese efectuado la contraprestación para ello.

NEXO CAUSAL ENTRE LOS DOS ELEMENTOS ANTERIORES

La conducta descuidada y antieconómica desplegada por el gestor fiscal conllevó a la generación del detrimento patrimonial ocasionado.

FRENTE AL SEÑOR OSCAR MAURICIO NORIEGA:

CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA

Como introducción, teniendo en cuenta la calidad de contratista estatal del implicado OSCAR MAURICIO NORIEGA, se considera pertinente traer a colación sendos pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre la responsabilidad fiscal.

Para la Corte, la responsabilidad fiscal viene a constituir una especie de la responsabilidad que en general se puede exigir a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas, por los actos que lesionan el servicio o el patrimonio público, e incluso a los contratistas y a los particulares que hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado.


Igualmente ha esbozado que la responsabilidad fiscal podrá comprender a los directivos de las entidades y demás personas que profieran decisiones que determinen la gestión fiscal, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, y a los contratistas y particulares a los cuales se les deduzca responsabilidad dentro del respectivo proceso, en razón de los perjuicios que hubieren causado a los intereses patrimoniales del Estado.

Ahora bien, de conformidad con las evidencias probatorias se encuentra que el implicado OSCAR NORIEGA en su condición de Contratista, no fue responsable al omitir el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales en el entendido que en el desarrollo de la prestación del servicio de mano de obra aludida, no cumplió con la ejecución de la totalidad de las cantidades contratadas, quedando un faltante por ejecutar de 12.33 m3.

En vista de ello, el contratista faltó a sus obligaciones contractuales, sin embargo recibió el pago total del valor del contrato, lo que lo hace responsable del perjuicio ocasionado en cuantía de \$1.068.122, correspondiente a la mano de obra que no fue ejecutada, conducta que se tipifica como gravemente culposa.

DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.

Este elemento se materializa en el caso del señor Contratista en la merma patrimonial del Estado por la suma de \$1.068.122 cuantía correspondiente a la mano de obra faltante por ejecutar.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-06-01
	AUTO DE IMPUTACIÓN (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 13 de 14

248
248

NEXO CAUSAL ENTRE LOS DOS ELEMENTOS ANTERIORES

El incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del señor OSCAR MAURICIO NORIEGA dió lugar al detrimento patrimonial ocasionado.

Así las cosas, en relación con la decisión que se pretende adoptar en el presente proceso de responsabilidad fiscal a través de un Auto de imputación, el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, establece:

“Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados”

En este estado de cosas, con relación a los hechos que originaron esta investigación y luego de la práctica de las pruebas y de su análisis bajo los principios de la sana crítica y la persuasión racional, este Despacho concluye que se encuentra demostrado objetivamente el detrimento al patrimonio económico del Estado e indicios graves que comprometen la responsabilidad fiscal de los señores LEYVIN HARVEY CABALLERO y OSCAR MAURICIO NORIEGA, y por lo tanto se procederá con la imputación de Responsabilidad Fiscal en forma solidaria.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Jurídica,

RESUELVE


ARTICULO PRIMERO: IMPUTESE RESPONSABILIDAD FISCAL SOLIDARIA, conforme al Artículo 48 de ley 610 de 2000 dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2013-162, en contra de los señores **LEYVIN HARVEY CABALLERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.467.161 expedida en Rionegro Santander, en condición de Secretario de Planeación e Infraestructura de Rionegro y Supervisor del contrato de prestación de servicios No. SPI 11-04-12 y **OSCAR MAURICIO NORIEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.463.042 expedida en Rionegro Santander en condición de Contratista del referido contrato, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ELÉVASE A FALTANTE la suma de **UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MCTE (\$1.068.122)**, sin indexar y a cargo de los imputados señor **LEYVIN HARVEY CABALLERO** y **OSCAR MAURICIO NORIEGA**, suma que deberá ser consignada a favor de la **CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER** o a favor de la Alcaldía municipal de Rionegro.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el Auto de imputación a los responsables fiscales **LEYVIN HARVEY CABALLERO** y **OSCAR MAURICIO NORIEGA**, informándoles que contra el presente proveído no procede recurso alguno.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-06-01
	AUTO DE IMPUTACIÓN (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 14 de 14


244
244

ARTICULO CUARTO: DEJESE a disposición del imputado fiscal, el presente proveído y el expediente a través de Secretaria Común, por el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación para que presente los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Sandra Barragan Jimenez
SANDRA JULIANA BARRAGAN JIMENEZ
 Jefe de la oficina Jurídica

Proyectó: Ana Betty Bautista Cáceres
 Abogada sustanciadora

472 Motivos de Devolución <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	Fecha 1: 5/10/11 Nombre del distribuidor: David Amado C.C. 469357 Centro de Distribución: Kiosco	Fecha 2: DA MES AÑO Nombre del distribuidor: C.C. Centro de Distribución:	